

EXTRACTO**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA MEDEL S.A., DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUITO Y REFORMA DEL ESTATUTO.**

1. ANTECEDENTES.- La compañía MEDEL S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 14 de noviembre de 2001, aprobada mediante Resolución No. 01-G-IJ-0010908 el 29 de noviembre de 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 5 de diciembre de 2001.
2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía MEDEL S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, y reforma del estatuto, otorgada el 3 de agosto de 2010, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10 0006731 de 29 SEP. 2010.
3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Francisco Rafael Piloso Basuro, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en Quito.
4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10 0006731 de 29 SEP. 2010 aprobó el cambio de domicilio de la compañía MEDEL S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, y reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía MEDEL S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía, y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
6. REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior".

Guayaquil, 29 SEP. 2010

Ab. Humberto Moya González
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

AR/79519/c

Arts. 413 y 414 del Código de Procedimiento Civil y Art. 410 del Código de Comercio, solicita que mediante sentencia condene el pago del capital consistente en la Letra de

con la obligación demandada, o propongan excepciones. Por falta de prueba, no se ordena la medida cautelar solicitada.- Cítese al demandado en el lugar que se indica para

Osorio Guzmán y Mónica Elizabeth Tinoco Sánchez. ACTOR: Dr. Antonieta Compañías Guzmán Barahona, Procurador Judicial del Sr. Italo Stalin Riofrio Campoverde, Gerente General de Cushtien

Compañía Limitada. DEMANDADO: Cesar Lizandro Tinoco Sánchez, Edison Patricio Osorio Guzmán, Mónica Elizabeth Tinoco Sánchez y Silvia Graciela Loachamin Pilataxi

TRAMITE: Ejecutivo OBJETO: Cobro del valor constante en el pagaré adjunto a la demanda

CUANTIA: \$7.000,00 FECHA DE INICIO: 16 de Marzo del 2010

PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 16 de marzo del 2010, las 10h53. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal, por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de Febrero del 2010. se tiene que la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite Ejecutivo.- En consecuencia, los ejecutados CESAR LIZANDRO TINOCO SANCHEZ, como deudor principal, EDISON PATRICIO OSORIO GUZMAN, MONICA ELIZABETH TINOCO SANCHEZ Y SILVIA GRACIELA LOACHAMIN PILATAXI, como

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE VIRUMEC S.A.**

Se comunica al público que VIRUMEC S.A. aumentó su capital en USD \$ 130.969,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, el 28 de Junio del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE. Q.10.004171 de 4 de Octubre de 2010

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cinco del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en un millón treinta y ocho mil ciento noventa y siete acciones nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno (0000001) al un millón treinta y ocho mil ciento noventa y siete (1.038.197)".

Quito, 4 de Octubre de 2010.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

LA HORA 12-10-2010

AR/79525/c

la petición, que antecede, en atención al juramento conlleva por la parte actora y fs. 27 y lo previsto en el Art. 62 del Código de Procedimiento Civil, con un extracto de la demanda presentada, auto de calificación y esta providencia, cítese a los demandados CESAR LIZANDRO TINOCO SANCHEZ, EDISON PATRICIO OSORIO GUZMAN Y MONICA ELIZABETH TINOCO SANCHEZ, mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Notifíquese f) Dr. Carlos Fernández Idrovo, Juez

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, recordándole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones.- Quito, 28 de Septiembre del 2010. Certifico.

DR. FERNANDO NARANJO FACTOS SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA A.A./25781

ORDINARIOS
R del E.
EXTRACTO
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN A IVAN ANDRÉS AMORES Y LUIS ERNESTO TUFIÑO GUAYASAMÍN, PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "ASEDIM"; Y, A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS.

ACTORA: Martha Fabiola Quishpe Barahona. DEMANDADOS: Iván Andrés Amores y Luis Ernesto Tufiño Guayasamín. (Presidente y Gerente de la Cooperativa de Vivienda "ASEDIM")

JUICIO: Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Nro. 219-2010-w.z.

la litis, por medio de la presentación de los bienes de mayor valor que se hallan en esta ciudad de Quito, por ende, no bajo pretexto de manifestar imposible determinar su individualidad o residencia. Cuéntese con el Alcalde y Procurador del i. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización concedida al abogado defensor.- Notifíquese, f) Dr. Armando Aceldo Guallí, Juez Suplente. Lo que comunico a Uds., para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Dr. Francisco Justicia Salgado SECRETARIO Hay firma y sello AC/75979/fi

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL

A LOS HEREDEROS PRESUNTO Y DESCONOCIDOS DE JOSÉ ADOLFO POZO AULLIMA Y FRANCISCA MOSQUERA CATANIA, se deshace conocer el EXTRACTO de demanda ORDINARIA DE NULIDAD DE SENTENCIA Y LA PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SIGUE: EXTRACTO ACTOR: CRISTÓBAL ISMAEL POZO MOSQUERA (Dr. Nancy Altamirano, Procurador Judicial)

DEMANDADOS: MARIA ANGELA POZO MOSQUERA; ABRAHAM EXEQUIAS POZO MOSQUERA; ADRIANA IMELDA VASCO POZO Y ABEL FERNANDO CASTILLO SALAZAR. ASUNTO: Que previo el trámite pertinente, en sentencia se le declare la Nulidad Relativa del Acto